

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Comunicación pública. Retransmisiones por cable.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

**FECHA:** 24-5-2007

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

**OTROS DATOS:** Resolución 1020-2007/TPI-INDECOPI

### SUMARIO:

*“El artículo 33 del Decreto Legislativo 822 <sup>1</sup> establece: “La comunicación pública puede efectuarse particularmente mediante:*

*(...)*

*c) La transmisión analógica o digital de cualesquiera obras por radiodifusión u otro medio de difusión inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital que sirva para la difusión a distancia de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes, sea o no simultánea o mediante suscripción o pago.*

*d) La retransmisión, por una entidad emisora distinta de la de origen, de la obra radiodifundida.*

*(...)*

*h) En general, la difusión, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, de los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes”.*

*“La denunciada es una empresa que presta el servicio de televisión por cable en las ciudades de Arequipa y Tacna, y retransmite la programación de diversos «canales» que, a su vez, incluyen dentro de su programación diversas obras audiovisuales, tal como se puede apreciar en las actas de inspección que obran en el expediente (las cuales incluyen grabaciones magnéticas de dicha programación), y en la revista de programación ...”.*

*“Se desprende del acta de inspección y de la revista de programación, que la denunciada incluyen en su programación canales que programan obras audiovisuales de procedencia europea y latinoamericana, como por ejemplo los canales «América Televisión»*

---

<sup>1</sup> Ley peruana sobre el derecho de autor, nota del compilador.

(canal 13), «De Película» (canal 32), «Cinecanal» (canal 17) entre otros; que transmiten dentro de su programación obras cinematográficas y telenovelas, entre otras obras audiovisuales. Sin embargo, la denunciada no ha presentado documento alguno que indique que los organismos de radiodifusión con los que contrata sean titulares de las obras audiovisuales que emiten, o que mediante dichos documentos se ceda a la denunciada el derecho para la retransmisión o algún otro tipo de utilización sobre las producciones audiovisuales que se emiten”.

“La denunciante ha informado a la denunciada sobre la obligación que tiene de obtener, por parte de los productores audiovisuales o titulares de los derechos de las obras audiovisuales que retransmite o de la denunciante en su calidad de sociedad de gestión colectiva, la autorización previa y por escrito para efectuar la retransmisión de dichas obras y producciones audiovisuales”.

[...]

“De lo expuesto, se concluye que la denunciada ha realizados actos de comunicación pública de obras y producciones audiovisuales, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Legislativo 822, debió contar con la autorización previa y por escrito de los autores o de la sociedad de gestión colectiva que los represente.

“En el presente caso, la denunciada no ha demostrado contar con la autorización previa y por escrito para la transmisión de las obras y producciones audiovisuales que retransmite a través del cable”.

“En virtud de lo expuesto, se determina que Star Global Com S.A. ha infringido lo establecido en el artículo 13° inciso b) de la Decisión Andina 351<sup>2</sup>, concordado con el artículo 31° inciso b) del Decreto Legislativo 822, al haber comunicado públicamente obras y producciones audiovisuales sin contar con la autorización previa y por escrito de sus autores, productores o de la sociedad de gestión colectiva que los representa”.

---

<sup>2</sup> Decisión 351 de la Comunidad Andina que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, nota del compilador.